

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA. No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, costarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho en importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**EN LA CAPITAL**  
Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
Por tres meses . . . . . 5'50  
Por seis meses . . . . . 10'50  
Por un año . . . . . 30'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
Por tres meses . . . . . 7'00  
Por seis meses . . . . . 12'50  
Por un año . . . . . 24'00

Números sueltos, 25 céntimos uno

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo depositarlo en la Contaduría por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Escuela Normal del Magisterio Primario de Logroño**  
**MATRICULA NO OFICIAL**  
Convocatoria de septiembre  
PLAN 1914

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos Estudios, se admitirán en esta Secretaría, durante todos los días laborables del mes actual de las once a las trece horas, las instancias de los alumnos que deseen ser examinados en los extraordinarios de septiembre venidero.

Las referidas instancias, extendidas en los impresos que se facilitarán en la Portería de esta Escuela Normal, irán reintegradas con póliza de 1'50 pesetas, y suscritas por los propios interesados, haciendo constar, en el orden del plan de estudios, las asignaturas de que solicite examen; acompañando a la misma, los documentos y derechos que a continuación se expresan:

**Documentos**

Cédula personal del ejercicio corriente. Los que hayan de justificar en esta Escuela Normal estudios realizados en otros Centros de enseñanza, lo acreditarán mediante Certificación Académica Oficial, expedida por la Secretaría del Establecimiento en que últimamente hubieran cursado.

**Derechos**

Hoja de matrícula, en metálico, 0'25. Derechos de matrícula, por curso, 25 pesetas. Cuando la matrícula sea de parte de las asignaturas de un grupo, se satisfarán 8 pesetas por cada una, sin que pueda exceder de 25 en caso alguno.

Derechos de examen en papel de pagos al Estado, 5 pesetas. Más los correspondientes timbres móviles de 0'25 pesetas y especiales de la Protección de Huérfanos del Magisterio Nacional y del trío.

En el cuadro de edictos del Establecimiento, se anunciarán oportunamente las fechas en que ha de verificarse cada uno de los exámenes.

Lo que de orden de la señora Directora, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño, 9 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—La Profesora Secretaria, Antonieta Freixa.

IMP. DEL COMERCIO. LOGROÑO

### Anuncios Oficiales

#### COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 1 de agosto de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

<i>Divisas procedentes de exportaciones</i>	
Francos	33'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'85
Reichsmark	8'45
Beigas	144'70
Florines	4'72
Escudos	33'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	41'55
Libras	52'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 1 de agosto de 1937. Número 284).

### SECCION DE MARINA

#### ORDEN

##### Rectificaciones

2098

Padecido error en el orden de escalafonamiento en la Orden de 29 de junio último (B. O. número 257), sobre ascenso a Auxiliares Observadores de los aspirantes don Joaquín López Cabrera, don Vicente López y Sánchez Palencia y don Rafael Garófano, se rectifica en el sentido de que han de ser escalafonados en la forma siguiente: Don Joaquín López Cabrera, don Rafael Garófano Márquez y don Vicente López y Sánchez Palencia.

Salamanca, 15 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Almirante Jefe del Estado Mayor de la Marina, Juan Cervera.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de julio de 1937.—Número 274).

### Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

#### Instrucción

2156

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, en las Academias de Fuente-caliente (Miranda de Ebro), Granada y Riffien, con arreglo a las siguientes bases:

1.º El número de plazas será el de 450, 450 y 350, respectivamente, nutriendose la de Fuente-caliente con los aspirantes del Ejército del Norte y los del 5.º y 7.º Cuerpo de Ejército del Ejército del Centro; la de Granada, con los del Ejército del Sur, Islas Canarias y el resto de las fuerzas del Ejército del Centro, y la de Riffien, con los de las unidades procedentes de los distintos territorios de Marruecos.

2.º La duración del curso será de 24 días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será la de 18 años cumplidos, sin pasar de 30, teniendo que reunir condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

3.º Podrán concurrir a este curso todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las Unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar y los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional.

4.º Para tomar parte en el curso se precisa tener un título académico u Oficial, entendiéndose por tal y como mínimo el de bachiller, considerándose a dicho efecto, y a título de ejemplo, el de maestro, perito aparejador, bachiller eclesiástico, etc. y los de las distintas carreras del Estado.

5.º Además de las condiciones señaladas, los concurrentes deberán acreditar como mínimo cuatro meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se hallen completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

6.º Los certificados de los títulos que posean los interesados y al de nacimiento, los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados, cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía, serán sustituidos por declaraciones juradas.

7.º En las solicitudes, redacta-

das con arreglo al modelo que se acompaña, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que haya contraído, del Capitán de la Unidad a que pertenezca o haya pertenecido y el del Jefe de la Columna en los casos que se considere necesario.

8.º Los Directores de las Academias, de acuerdo con la base 1.ª, seleccionarán sus alumnos, teniendo en cuenta que deben considerarse como admitidos primeramente, a los alumnos que estén en las condiciones que señala la disposición de la Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación (B. O. núm. 230).

9.º El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 12 del mes próximo, para empezar el curso el día 20 del mismo, empleándose el tiempo que media entre dichas fechas en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

10.º Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso, a su debido tiempo, todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen éstos o sus Unidades alejados de sus Planas Mayores.

Burgos, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Jefe, Luis Orgaz.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 28 de julio de 1937.—Número 281).

### Administración de Justicia

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño.

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Insustitución de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Segunda Elías Ruiz viuda de Máximo Azpurba, de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Segunda Elías Ruiz viuda de Máximo Azpurba, acualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito,

para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

2277

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Fortunato Vicente García de Logroño ha acordado en el mismo expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita a la referida presunta responsable Fortunato Vicente García actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez Instructor, Salvador S. Terán.

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logroño,

Como Juez especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para instruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Ciriano Itiguez de Logroño, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunta responsable Ciriano Itiguez, actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño, 11 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Juez Instructor, Salvador S. Terán

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día dos de agosto de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Table with exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Liras, Francos suizos, Reichsmark, Belgas, Florines, Escudos, Peso moneda legal.

Table with exchange rates for various currencies: Coronas checas, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

Divisas libras importadas voluntariamente y definitivamente

Table with exchange rates for various currencies: Francos, Libras, Dólares, Francos suizos, Escudos, Peso moneda legal, Coronas suecas, Coronas noruegas, Coronas danesas.

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, dos de agosto de 1937 — Número 285).

Comisión de Justicia

ORDEN

2140

Visto el oficio de fecha 6 del corriente mes, que eleva a esta Comisión el Registrador de la Propiedad de Redondela, en el que manifiesta: Que el Registrador interino nombrado para Puente Caldeas, don Sebastián Martín Hernández, tomó posesión del cargo el día 17 de mayo último ante el señor Juez de primera instancia de Sigüenza, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo pasado, por hallarse desempeñando el cargo de Teniente Ayudante en el 8.º Batallón del Regimiento de Infantería de La Victoria número 28; que el Registrador de Redondela fué designado interinamente Registrador de Puente Caldeas, con arreglo al cuadro de sustituciones anexo al Reglamento de Registradores; que no habiéndose personado en el Registro de Puente Caldeas don Sebastián Martín Hernández, después de la toma de posesión, ni habiendo sido designada persona que le sustituya en el cargo, el informante se encuentra en situación anómala, y consulta si debe seguir desempeñando interinamente el Registro indicado, y en caso afirmativo si tiene derecho al percibo de los honorarios que el Reglamento del Colegio de Registradores le asigna.

Considerando que la Orden de 12 de marzo de 1937, inspirada en el propósito de evitar perjuicios a quienes prestando servicios militares sean nombrados para cargos públicos, autoriza que pueda tomarse posesión del cargo ante la autoridad competente en el lugar donde se cumplan los servicios militares, cuando se aplica a los Registradores de la Propiedad, ha de armonizarse forzosamente con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Hipotecaria que obliga a dichos funcionarios a proponer el nombramiento de sustitutos que les reemplacen en el cargo, precepto más necesario en este caso para evitar el abandono de la función registral;

Esta Comisión acuerda:

1.º Que los Registradores de la Propiedad posesionados de sus cargos de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 12 de marzo de 1937, deberán asimismo proponer el nombramiento de sustituto según lo ordenado por el artículo 309 de la Ley Hipotecaria.

2.º Que hasta que el sustituto nombrado no se encargue de la oficina continuará desempeñando el Registro el funcionario que se encuentre al frente del mismo, con derecho al percibo de los honorarios que legalmente le correspondan.

Burgos, 19 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés Señor Registrador de la Propiedad de Redondela.

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 27 de julio de 1937 — Número 280).

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDEN

2141

Dispuesto por orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 5 de mayo último la depuración de las personas que constituyen los Patronatos de las Fundaciones benéfico-particulares, a cuyo efecto se daban por la misma no, mas para llevar a cabo la mencionada depuración, y siendo muchas las Juntas provinciales de Beneficencia que no han dado cuenta de su actuación en materia tan importante, a pesar del tiempo transcurrido, esta Comisión de Cultura y Enseñanza para el mejor y más rápido cumplimiento de la citada disposición ha acordado:

Primero. Que la depuración dispuesta en la Orden de 5 de mayo pasado en cuanto concierne a las Fundaciones benéfico-docentes, deberá quedar totalmente terminada, en el territorio liberado, por parte de las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de agosto próximo.

Segundo. Que en esa fecha, como plazo máximo, deberán remitir a la Comisión de Cultura y Enseñanza u organismo que pudiera sustituirlo, relación de las Fundaciones cuyos Patronatos hubiesen sido depurados, y propuestas de sanciones que estimen procedentes.

Tercero. Las propuestas de sanciones irán fundamentadas y acompañadas de copia literal de las declaraciones juradas presentadas por los Patronos respecto de los cuales se profiere la sanción e informaciones practicadas por las Juntas, en relación de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida Orden.

Burgos, 21 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Enrique Suñer.

Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 27 de julio de 1937. — Número 280).

ORDEN

2287

Excmo. Sr.: En contestación a los deseos expuestos por los interesados, esta Comisión ha resuelto que se autorice a los señores Maestros que circunstancialmente se hallen con las formalidades legales, en provincias distintas de las de su residencia oficial, para que puedan solicitar su matriculación en los cursos de perfeccionamiento de su aptitud religiosa y patriótica, indistintamente en la provincia en que radique su destino o en aquella en que se encontrara.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer.

(Del «Boletín Oficial del Estado» Burgos, 12 de agosto de 1937. — Número 296).

ORDEN CIRCULAR

2096

Excmo. Sr.: Las fuerzas secretas de la Revolución, adueñadas por completo, estos últimos años del Ministerio de Instrucción Pública, llevaron a cabo la obra de deformación espiritual del Magisterio Español, iniciada ya, mucho antes, por la Institución Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella espantosa liquidación del pasado, — que denunció Menéndez Pelayo — seduciendo con el espejuelo de una falsa y postiza Cultura, a la juventud, en vez de adiestrarla en el cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblece y redime a las razas. Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de piedad cristiana y de amor a la gran Patria Española, a cuyo fin, cautelosa, progresiva y certieramente, fué sembrado en sus conciencias, con el laicismo y la Leyenda Negra, primero la duda, luego la negación, y finalmente, el odio, a aquellos ideales únicos capaces de hacer fecunda la labor docente y de multiplicar con el entusiasmo el esfuerzo, llevando con luz del ideal la obscuridad, incomprensión y abandono en que muchas veces se ve sumida la labor del Maestro.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Enseñanza, previa la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la Junta Técnica, ha ordenado la celebración de Cursos de Formación del Magisterio, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante las presentes vacaciones estivales, en cada capital de provincia liberada se organizará un cursillo de Formación del Magisterio, que versará sobre los temas: la Religión, la Patria, el Hombre y el Maestro, y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del Cursillo será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible, elevarán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza, relación de los cuatro Profesores que, en cada provincia, hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escogerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la Enseñanza, incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del Cursillo de Religión y su pedagogía la hará el Prelado respectivo, de quien la solicitará el Rectorado.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y, por tanto, no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados Cursillos es voluntaria; sin embargo, será considerada como mérito y se anotará en la Hoja de Servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del Cursillo en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores Jefes de Primera Enseñanza cuidarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeridad, y elevarán a esta Comisión una sucinta Memoria con los resultados del Cursillo.

PROGRAMA PARA LOS CURSILLOS DE FORMACION DEL MAGISTERIO

PRIMERA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo número 1.—La Religión

1.ª lección. Qué es la Religión. Superioridad de la Religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panista y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.ª lección. Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.ª lección. Israel. Caída original. El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc. del Antiguo Testamento.

4.ª lección. Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.ª lección. El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva. San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.ª lección. La misión redentora de la Iglesia ejercida en la

Edad Media Moderna y Contemporánea. Teoría de la Acción Católica.

Cursillo número 2.—La Patria

1.ª lección. La unidad romana y la unidad visigótica.

2.ª lección. La unidad forjada durante la Reconquista.

3.ª lección. La unidad imperial. Los Asturios.

4.ª lección. La unidad estrechada de la guerra de la Independencia.

5.ª lección. Unidad y sentido del arte español.

6.ª lección. Unidad y sentido del pensamiento español.

Cursillo número 3.—El Hombre.

1.ª lección. Nociones sobre el cuerpo humano; y en especial sobre su sistema nervioso.

2.ª lección. Las sensaciones e imágenes.

3.ª lección. La vida intelectual y volitiva.

4.ª lección. La vida efectiva.

5.ª lección. Lo subconsciente.

6.ª lección. Grandeza y debilidad del hombre.

Cursillo número 4.—El Maestro

1.ª lección. La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.ª lección. Jesucristo, divino Pedagogo.

3.ª lección. La Pedagogía medieval.

4.ª lección. La Pedagogía del Renacimiento.

5.ª lección. La Nueva Pedagogía.

6.ª lección. Concepto católico del Maestro, según la Encíclica de Pío XI.

El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones, etc.

SEGUNDA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo número 1.—Pedagogía de la Religión

1.ª lección. Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y Liturgia.

2.ª lección. Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.ª lección. Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección. Formación de la voluntad y del carácter.

5.ª lección. Formación del sentimiento.

6.ª lección. Formación del cristiano práctico.

Cursillo número 2.—Didáctica de la Historia patria

1.ª lección. Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como Maestra de la Vida.

2.ª lección. Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etc.

3.ª lección. Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección. Formación del pa-

triotista, que conoce y estima, sin chauvinismo, pero con toda el alma, su patria en todos sus principales aspectos.

5.ª lección. Formación del sentido internacional o imperial.

6.ª lección. Formación del ciudadano.

Cursillo número 3.—El niño

1.ª lección. Leyes generales de psicología infantil.

2.ª lección. Los edúcos.

3.ª lección. Los sexos. El ambiente.

4.ª lección. Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres. Test y observación.

5.ª lección. Lo subconsciente en la niñez.

6.ª lección. Nociones de psicopatología infantil.

Cursillo número 4.—La Escuela

1.ª lección. Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.ª lección. La Escuela rural.

3.ª lección. La Escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el Maestro.

4.ª lección. La clase. Distribución de su tiempo. Su material.

5.ª lección. Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.ª lección. La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párrroco.

Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura.

Dios guarde a V. E. muchos años

Burgos, 17 de julio de 1937.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

Sr. Rector de la Universidad de... (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 21 de julio de 1937.—Número 274).

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

2135

ORDEN

El espíritu y texto de la Ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento aprobado en 2 de octubre del mismo año para el régimen de las Asociaciones Cooperativas, ratificado por el Decreto de 26 de junio de 1936, especialmente en sus artículos 3.º, 4.º y 6.º, es que no quede definitivamente inscrita ninguna Cooperativa en el Registro Especial en tanto no haya informado, previamente a la resolución del Ministerio el organismo competente consultivo sobre la procedencia de tal inscripción.

Y como, según lo dispuesto en los artículos 7.º y 9.º del vigente Reglamento de Cooperativas, dicho organismo competente es la Subcomisión especial del Consejo de Trabajo, cuyas funciones están

actualmente en suspenso, parece necesario resolver lo pertinente para la posible y acertada aplicación de la Ley sin entorpecer ni suspender la constitución, registro y funcionamiento de las entidades Cooperativas.

En su virtud, dispongo:

1.º Las Cooperativas que hayan solicitado o soliciten su inscripción en el Registro Especial de las mismas a partir del día 18 de julio de 1936, quedarán inscritas, si reunieran los requisitos legales, con el carácter de provisionales, en tanto no se restablezca el funcionamiento del Consejo de Trabajo o se legisle sobre la materia.

2.º Una vez reanudado el funcionamiento de la Subcomisión especial de dicho Consejo de Trabajo, o se disponga sobre este extremo, se abrirá el período informativo que establece el preinducido artículo 6.º del nombrado Decreto de 26 de junio de 1936, y después de cumplidos todos los trámites que determinan las disposiciones legales vigentes, se resolverá sobre la procedencia de la inscripción definitiva de tales Cooperativas.

3.º De acuerdo con el artículo 5.º del preinducido Decreto de 26 de junio de 1936, desde el momento en que una Asociación Cooperativa haya obtenido la inscripción provisional en el Registro especial, podrá comenzar sus actuaciones, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día recaerá.

Burgos, 24 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de julio de 1937.—Número 279).

ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo segundo de Decreto número 220 de 17 de febrero último, y aceptando el informe de esa Comisión que estima debidamente justificadas las alegaciones deducidas por la Sociedad «Moreno y Compañía», Banqueros, de Calahorra, ha acordado conceder a esa Entidad los beneficios establecidos en el artículo primero del expresado Decreto.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de agosto de 1937.—Número 290).

ORDEN

De acuerdo con la conclusión del expediente gubernativo instruido al efecto y de la propuesta de V. E. dispongo:

(Continúa en la página 6)

# Caja de Recluta número 39

Junta de Clasificación y Revisión de la provincia de Logroño 2265  
 RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que con arreglo a la O. O. de 7 del actual (B. O número 291) han de  
 revisar ante esta Junta en los días que se indican, todos los mozos que se hallen clasificados EXCLUIDOS TOTAL-  
 LES, EXCLUIDOS TEMPORALES y UTILES EXCLUSIVAMENTE PARA SERVICIOS AUXILIARES, alistados y  
 residentes en los mismos, pertenecientes a los reemplazos 1939 al 1930, ambos inclusive.

## DIA EN QUE HA DE REVISAR CADA AYUNTAMIENTO POR REEMPLAZOS

AYUNTAMIENTOS	1939		1938		1937		1936		1935		1934		1933		1932		1931		1930	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes
Abalos	27	agosto	7	septbre.	8	septbre.	17	septbre.	30	septbre.	8	octubre	16	octubre	25	octubre	26	octubre	4	novbre.
Agoncillo	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Aguilar	27	»	6	»	15	»	16	»	1	octubre	7	»	15	»	24	»	1	novbre.	10	»
Ajamil	27	»	1	»	10	»	19	»	28	septbre.	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Albelda	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Albarite	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Aloñadre	27	»	5	»	14	»	23	»	24	»	3	»	12	»	23	»	30	»	8	»
Aideanueva	27	»	3	»	12	»	21	»	26	»	6	»	14	»	22	»	29	»	7	»
Alesanco	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Alesón	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Alfaro	27	»	3	»	12	»	21	»	26	»	6	»	14	»	22	»	29	»	7	»
Almarza	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Anguciana	27	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	16	»	25	»	26	»	4	»
Angulano	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Arenzana de Abajo	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Arenzana de Arriba	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Arnedillo	27	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Arnedo	27	»	31	agosto	9	»	18	»	29	»	5	»	13	»	21	»	29	octubre	7	»
Ausejo	27	»	3	septbre.	12	»	21	»	23	»	6	»	14	»	22	»	30	»	8	»
Autol	27	»	3	»	12	»	21	»	23	»	6	»	14	»	22	»	30	»	8	»
Azofra	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Badarán	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Bañares	27	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Baños de Rioja	27	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	»	3	»
Baños de Río Tobía	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	octubre	5	»
Berceo	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Bergasa	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Bergaillas	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Bezarrés	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	»	5	»
Bobadilla	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Brieva de Cameros	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Brinas	27	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Briones	27	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	»	3	»
Cabezón de Cameros	27	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	octubre	5	»
Calahorra	30	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Camprovín	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Canales	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Canillas	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Cañas	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Cárdenas	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Casalarreina	27	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Castañares	27	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Castroviejo	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	octubre	6	»
Cellorigo	27	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	»	3	»
Cenicero	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Cervera del Río Alhama	27	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Cidamón	28	»	5	»	14	»	23	»	24	»	3	»	12	»	23	»	30	»	8	»
Cihuri	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Cirueña	28	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Clavijo	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Clavijo	28	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	octubre	6	»
Cordovin	28	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Corera	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Corera	28	»	6	»	15	»	16	»	1	octubre	7	»	15	»	24	»	1	»	10	»
Cornago	28	»	4	»	13	»	22	»	25	septbre.	2	»	11	»	19	»	2	»	3	»
Corporales	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	»	3	»
Cuzourrita	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	»	3	»
Daro	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Daro	28	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	octubre	6	»
Enciso	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Entrena	28	»	31	agosto	9	»	18	»	29	»	5	»	13	»	21	»	29	octubre	7	»
Estollo	28	»	1	septbre.	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Estollo	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Ezcaray	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Flecha	28	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Flecha	28	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Fonzaleche	28	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Fuente Mayor	28	»	31	agosto	9	»	18	»	29	»	5	»	13	»	21	»	29	»	7	»
Galbarruli	28	»	7	septbre.	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Galbarruli	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Galilea	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Gallinero	28	»	2	»	11	»	20	»	27	»	4	»	17	»	18	»	27	octubre	5	»
Gallinero	28	»	7	»	8	»	17	»	30	»	8	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Gimileo	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Grañón	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Grávalos	28	»	6	»	15	»	16	»	1	octubre	7	»	15	»	24	»	1	»	10	»
Haro	30	»	3	»	12	»	21	»	26	septbre.	6	»	14	»	22	»	29	octubre	7	»
Haro	28	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Herce	28	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»
Hervías	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	novbre.	3	»
Herramélluri	28	»	4	»	13	»	22	»	25	»	2	»	11	»	19	»	2	»	3	»
Hormilla	28	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	octubre	6	»
Hormilla	28	»	1	»	10	»	19	»	28	»	9	»	10	»	20	»	28	»	6	»

DIA EN QUE HA DE REVISAR CADA AYUNTAMIENTO POR REEMPLAZOS

AYUNTAMIENTOS	1939		1938		1937		1936		1935		1934		1933		1932		1931		1930	
	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes	Día	Mes
Leiva	28	agosto	4	septbre.	13	septbre.	22	septbre.	25	septbre.	2	octubre	11	octubre	19	octubre	2	novbre.	3	novbre.
Leza	28		1		10		19		28		9		10		20		28	octubre	6	
Logroño 1.ª	27		5		8		16		24		3		12		23		26		8	
Logroño 2.ª	28		6		14		23		30		7		15		24		30		10	
Logroño 3.ª	29		7		15		22		1	octubre	8		16		25		1	novbre.	4	
Luezes	28		1		10		19		28	septbre.	9		10		20		8	octubre	6	
Lumbreras	28		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Manjarrés	28		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Mansilla	28		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
Marzuñares	28		4		18		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Matute	29		31	agosto	9		18		29		5		18		21		29	octubre	7	
Medrano	29		31		9		18		29		5		18		21		29		7	
Montalvo	29		1	septbre.	10		19		28		9		10		20		28		6	
Munilla	29		4		13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Murillo de Río Leza	29		5		14		23		24		3		12		25		31	octubre	9	
Muro de Aguas	29		31	agosto	9		18		29		5		18		21		29		7	
Muro en Cameros	29		2	septbre.	11		20		27		4		7		18		27		5	
Nájera	29		31	agosto	9		18		29		5		18		21		29		7	
Nalda	29		5	septbre.	14		23		24		3		12		23		31		9	
Navajún	29		6		15		16		1	octubre	7		15		24		1	novbre.	10	
Navarrete	29		31	agosto	9		18		29	septbre.	5		18		21		29	octubre	7	
Nesiarés	29		2	septbre.	11		20		27		4		17		28		27		5	
Nieva	29		2		11		20		27		4		17		28		27		5	
Ocón-Molinos	29		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Ochánduri	29		4	septbre.	13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Ojacastro	29		4		13		22		25		2		11		19		2		3	
Ollauri	29		4		13		22		25		2		11		19		2		3	
Ortigosa	29		1		10		19		28		9		10		20		28	octubre	6	
Pazuengos	29		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Padroso	29		31	agosto	9		18		29		5		18		21		29		7	
Piñillos	29		2	septbre.	11		20		27		4		17		18		27		5	
Poyales	29		4		13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Pradejón	29		3		12		21		26		6		14		22		30	octubre	8	
Pradillo	29		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Prájanos	29		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Quei	29		4	septbre.	13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Rabanera	29		1		10		19		28		9		10		20		28	octubre	6	
El Rasillo	29		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
El Redal	29		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Ribasrecha	29		5	septbre.	14		23		24		3		12		23		31		9	
Rincón de Soto	29		3		12		21		26		6		14		22		30		8	
Robres del Castillo	29		31	agosto	9		18		29		5		18		21		29		7	
Rodezno	29		7	septbre.	8		17		30		8		16		25		26		4	
Sajazarra	29		7		8		17		30		8		16		25		26		4	
San Asensio	29		3		12		21		26		6		14		22		30		8	
San Millán de la Cogolla	29		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
San Millán de Yécora	29		4	septbre.	13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
San Román	29		1		10		19		28		9		10		20		28	octubre	6	
La Santa	29		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Santa Coloma	29		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Santa Eulalia	29		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Santa María	29		1	septbre.	10		19		28		9		10		20		28		6	
Santo Domingo	29		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
San Torontó	29		4		13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Santurde	30		2		11		20		27		4		17		18		27	octubre	5	
Santurdejo	30		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
San Vicente	30		4		13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Sojuela	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29	octubre	7	
Sorzano	30		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Sotés	30		1	septbre.	10		19		28		9		10		20		28		6	
Soto en Cameros	30		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
Terroba	30		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
Tirgo	30		7		8		17		30		8		16		25		26		4	
Tobia	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Tormantos	30		2	septbre.	11		20		27		4		17		18		27		5	
Torrejón de Cameros	30		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
Torrejón de Alesanco	30		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
Torre en Cameros	30		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Torremontalvo	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Treviana	30		4	septbre.	13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Trevijano	30		1		10		19		28		9		10		20		28	octubre	6	
Tricio	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Tudelilla	30		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Turrucúa	30		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Urñueta	30		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Valdemadera	30		6	septbre.	15		16		1	octubre	7		15		24		1	novbre.	10	
Valdehón	30		2		11		20		27	septbre.	4		17		18		27	octubre	5	
Ventosa	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Ventrosa	30		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Viguera	30		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Villalba	30		4	septbre.	13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Villalobar	30		2		11		20		27		4		17		18		27	octubre	5	
Villamediana	30		5		14		23		24		3		12		23		31		9	
Villanueva	30		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
El Villar de Arnedo	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Villar de Torre	30		2	septbre.	11		20		27		4		17		18		27		5	
Villarejo	30		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Villarta Quintana	30		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Villarroya	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Villavelayo	30		31		9		18		29		5		13		21		29		7	
Villaverde	30		1	septbre.	10		19		28		9		10		20		28		6	
Villostada	30		1		10		19		28		9		10		20		28		6	
Viniegra de Abajo	30		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Viniegra de Arriba	30		2		11		20		27		4		17		18		27		5	
Zarzosa	30		31	agosto	9		18		29		5		13		21		29		7	
Zerratón	30		4	septbre.	13		22		25		2		11		19		2	novbre.	3	
Zorzano	30		1		10		19		28		9		10		20					

# Gobierno Civil de la provincia de Logroño

ANUNCIO

2297

El Alcalde de Briones participa a este Gobierno hallarse depositado en dicha Alcaldía un maletín con llaves inglesas y herramientas de automóviles para entregar a quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento

Logroño, 18 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal, Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil, Francisco Rivas Jordán de Urríes.

(Viene de la página 3)

Que sea sobrescrito el expediente que se le sigue y le sea levantada la suspensión preventiva de empleo y sueldo al Inspector Auxiliar de Trabajo, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Logroño, don Isaias Montforte Extreñans, con abono de los haberes correspondientes al periodo de la suspensión, desde que comenzó tal suspensión hasta que empezó a percibir sus haberes como Suboficial de complemento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo

Burgos, 6 de agosto de 1937. — (Del «Boletín Oficial del Estado». — Número 290).

2294

Excmo. Sr.: Vista la petición que formulan el Sr. Gobernador Civil y la Cámara de Comercio de Oviedo, y en atención a que subsisten las razones que motivaron la Orden de 14 de abril y posteriores, he acordado que hasta nueva orden continúe en suspenso el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 12 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 12 de agosto de 1937. — Número 298)

ORDEN

2117

Excmo. Sr.: Siendo conveniente dar normas a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación para realizar la deурación de su personal dentro de lo que dispone el Decreto-Ley de 5 de diciembre último, y teniendo en cuenta que estas Corporaciones

están subordinadas en el orden administrativo a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, a propuesta de dicha Comisión, dispongo:

1.º Los funcionarios de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, cuya conducta política constituya motivo de sanción, serán sometidos a expediente por acuerdo de la Corporación respectiva o por disposición de la Presidencia de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

El expediente será instruido por la Mesa de la Cámara de que se trate

2.º Una vez concluso el expediente se remitirá copia certificada del mismo a la Presidencia de esa Comisión, la cual en vista del resultado de aquél, o en su caso, después de practicadas las diligencias complementarias que haya considerado pertinentes, pondrá a la Presidencia de la Junta Técnica la resolución que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 23 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 24 de julio de 1937. — Número 277).

ORDEN

2225

Excmos. Sres.: Creada en esta capital la Inspección de los Campos de Concentración de prisioneros, ha quedado en su consecuencia constituido un nuevo Centro del Estado, cuya correspondencia debe disfrutar de franquicia postal y telegráfica por estar comprendida en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre, y en su virtud,

He acordado conceder a la Inspección de los Campos de Concentración de prisioneros franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial, debida en cuanto a sus destinatarios en la Real Orden de 1.º de mayo de

1920 y ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la vigente Ley del Timbre.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 29 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señores Presidente de la Comisión de Hacienda y Directores de Correos y Telégrafos.

(Del «Boletín Oficial del Estado». — Burgos, 4 de agosto de 1937. — Número 288).

ORDEN

2136

Excmos. Sres.: La protección de la denominación de origen del vino de Málaga hace necesario la adopción de medidas que, aunque transitorias, lo pongan a cubierto de fraudes y falsificaciones.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º La denominación «Málaga», sólaente podrá ser atribuida al vino producido y elaborado, según prácticas tradicionales, en Málaga y su provincia. Excepcionalmente se autorizará la introducción de vinos similares de otras procedencias, con el fin de no agotar las Soleras, cuando lo aconsejen las necesidades de la exportación y a propuesta del Sindicato de Criadores exportadores de vino de la comarca.

Artículo segundo. Se protegerá, en los términos previstos por el Estatuto del Vino, la denominación de origen «Málaga», aplicando a los caldos que reúnan las condiciones del artículo precedente.

Artículo 3.º Se crea, con carácter provisional, el Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Málaga», compuesto de los siguientes elementos: un Presidente, que será el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico; dos Vocales viticultores elegidos por el Sindicato provincial de viticultores de Málaga; dos Vocales criadores exportadores, elegidos por el Sindicato Oficial de Criadores exportadores de vino de Málaga; dos Vocales elegidos por la Junta Vitivinícola provincial; el Secretario será nombrado por el Consejo, con voz informativa, pero sin voto. Estos componentes prestarán su cooperación honoríficamente, excepto el Secretario, y todos habrán de ser indispensablemente de nacionalidad española y pertenecientes a firmas de la misma nacionalidad.

Artículo 4.º Los ingresos de Consejo serán:

a) Una peseta por certificado de origen que extienda para el extranjero.

b) Veinticinco céntimos de peseta por cada certificado de origen que se extienda para la península.

c) Veinticinco céntimos de peseta por cada hectólitro exporta-

do al extranjero, recaudándose esta cantidad por las fracciones que resulten según la exportación

d) La cantidad que se ingrese por la venta de precintos, que serán vendidos por el precio de costo.

e) Las cantidades ingresadas por multas y por cualquier otro concepto.

Artículo 5.º No podrán ser despachados en las Aduanas de España, con destino a la exportación, envases conteniendo vinos que digan de «Málaga» sin el certificado de origen expedido por el Consejo y sin que dichos envases lleven las etiquetas de garantía del Consejo.

Artículo 6.º Para el control de la denominación de origen en el exterior, el Consejo enviará a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, cuantos elementos de comprobación considere precisos, así como las denuncias por infracciones en el cumplimiento de los acuerdos sobre denominaciones de origen.

Artículo 7.º La liquidación de existencias de vinos llamados de «Málaga» situadas fuera de la zona de orianza y exportación, se someterá a las siguientes normas:

a) En el plazo de quince días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los tenedores de vino que existan les corresponda la denominación «Málaga» enviarán al Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Málaga, declaración jurada de los hectólitros que de dicho vino tengan en bodegas listas para el embarque. Esta declaración irá acompañada de muestras por triplicado de cada clase de vino.

b) El laboratorio oficial de Málaga analizará dichas muestras, y según el resultado que obtenga dictaminará si pueden ser consideradas como similares al «Málaga».

c) El plazo fijado para la liquidación de estos vinos mencionados será el de seis meses, a partir de la fecha en que dictamine el Servicio Agronómico. Terminado dicho plazo, el comerciante o exportador que no hubiese acabado de liquidar las existencias declaradas, podrá acudir nuevamente al Consejo Regulador, el cual estará facultado para conceder, si lo estima conveniente, un último e improrrogable plazo de tres meses.

d) Todos los gastos que originen, como inspección, comprobación, etc., de vinos, para que éstos puedan disfrutar de las ventajas de exportación con certificado de origen, serán de cuenta del interesado o solicitante.

Artículo 8.º El Consejo deberá quedar constituido en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación de la presente Orden, y

Table with multiple columns and rows, likely a ledger or index, containing numbers and names.

denio del mes siguiente a su constitución, presentará en la Junta Técnica el oportuno proyecto de reglamento.

Artículo 9.º Todas las estipulaciones que preceden, tienen carácter transitorio hasta tanto que se reglamente de una manera general la protección genérica «Málaga».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de las Comisiones de Industria, Comercio y Abastos y de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de julio de 1937.—Número 279).

ORDEN

2061

Excmo. Sr.: Visto el pliego de condiciones para el concurso de adquisición de impresos, libros y talonarios para el servicio de Correos, formulado por la Inspección General de Comunicaciones y aprobado por la Comisión de Hacienda, esta Presidencia dispone su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 18 de julio de 1937.—Número 271).

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Angel Martínez Navajas, Oficial de Secretaría, afecto al Patronato de Formación Profesional de Logroño, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último, y Ordenes de 10 del mismo mes y 17 de febrero pasado para su aplicación; dispongo:

Suspender de empleo y sueldo durante el plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», a dicho señor don Angel Martínez Navajas.

Burgos, 8 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 6 de agosto de 1937.—Número 290).

ORDEN

2138

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Teógenes Ortega

Frias, Inspector de Primera Enseñanza de Logroño, de conformidad con la propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre último y Ordenes de 10 del mismo mes y de 17 de febrero pasado para su aplicación; dispongo:

La separación definitiva del servicio de don Teógenes Ortega Frías, debiendo ser dado de baja en su Escalafón.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 24 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 27 de julio de 1937.—Número 280).

ORDEN

2046

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a petición de la Alta Comisaría de España en Marruecos, para la rebaja de un 50 por 100 en los portes de las mercancías destinadas a aquella zona:

Resultando: Que con la conformidad de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste y Andaluces, se dispuso en 20 de marzo, por Orden de la Presidencia de la Comisión de Obras Públicas, la concesión de una rebaja de un 25 por 100 para todas aquellas mercancías facturadas a Sevilla Puerto con destino ulterior a la Zona española de Marruecos.

Resultando: Que a petición de la misma Comisaría y para mejor distribución del tráfico ferroviario y mayor facilidad de embarque, se amplió por la Comisión de Obras Públicas esta rebaja a las mercancías embarcadas en los puertos de Algeciras, Málaga, Vigo, Villagarcía, La Coruña y Pasajes:

Resultando: Que a esta ampliación se opusieron las Compañías, solicitando compensaciones por la citada rebaja.

Considerando: Que se trata de una medida de conveniencia nacional.

Considerando: Que los preceptos en que las Compañías basan su oposición orrecen de fuerza legal, como la base II del Estado de 1924, o no son de aplicación a este caso y por el contrario la Orden de 20 de marzo de 1937, se apoya en las siguientes disposiciones legales:

Artículo 351 y siguientes del Código de Comercio; condiciones 4.ª y 12 del modelo de tarifa legal de 1856; párrafo 4.º, apartado 5.º de la Real orden de 1.º de julio de 1890; 2.ª y 5.ª y 6.ª de la Real orden de 1.º de febrero de 1887; artículos 131, 132 y 133 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles Secundarios de 1912.

Considerando: Que la extensión a los citados puertos sin compensación alguna de la rebaja concedida a Sevilla se basa precisamente en el régimen jurídico favorecido y en la plena soberanía que los bandos de declaración del estado de guerra y demás Decretos y Ordenes de la Junta de Defensa Nacional y del Gobierno del Estado reconocen a sus órganos ejecutivos.

Considerando: Que parte de los textos legales citados, el texto del Considerando tercero de la Real orden de 14 de mayo de 1887, que dice: «Considerando, que el Gobierno al contratar con las Compañías, se reservó el derecho de dictar las disposiciones convenientes para la explotación, sin derogar ni anular las leyes y pactos que sirvieron para la celebración del contrato, y que ante aquella reserva no cabe asegurar que el Gobierno no puede dictar resolución alguna que no esté comprendida en la concesión o que sea contraria a las prescripciones del Código de Comercio», y la misma doctrina se contiene en los Considerandos 9, 10 y 11 y siguientes, con lo que en ellos se reconoce claramente y sin dejar lugar a dudas de ningún género la facultad y poder del Estado para dictar aquellas normas de explotación, como la presente, reclamadas por el interés general, sin que puedan invocarse en su contra ni las Leyes de concesión, ni ninguna otra disposición legal.

Resuelve:

Primero. Las expediciones que se facturan en las estaciones de las Compañías del Norte, M. Z. A., Oeste y Andaluces y demás que se embarquen en lo sucesivo, con destino a los puertos de Sevilla, Málaga, Algeciras, Vigo, Villagarcía, La Coruña, Huelva y Pasajes y aquellos otros a quienes en lo sucesivo se autorice por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, para su embarque ulterior con destino a la Zona española de Marruecos, gozarán de una rebaja del 25 por 100 sobre los precios de las tarifas actualmente en vigor, sin que las Compañías interesadas puedan reclamar por ello compensación de ninguna clase.

Segundo. Dichas excepciones irán provistas de un documento especial por triplicado, según modelo aprobado por esta Comisión.

Tercero. El Interventor del Estado encargado de la Estación del Puerto de destino tendrá necesariamente que visar dichos documentos, tomando nota de los mismos en un libro que se llevará al efecto, remitiendo un ejemplar firmado, registrado y sellado, a la Aduana u Oficina correspondiente del Puerto, a los efectos oportunos de la comprobación de su embarque, etc. y otro a la Alta Comi-

saría de España en Marruecos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 10 de julio de 1937.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 17 de julio de 1937.—Número 270).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicadas el día 3 de agosto de 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

*Divisas procedentes de exportaciones*

Francos	38'25
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'65
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

*Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente*

Francos	41'55
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	3'30
Coronas suecas	2'60
Coronas noruegas	2'05
Coronas danesas	2'18

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 3 de agosto de 1937.—Número 286).

Administración Municipal

ANUNCIO

2291

Don Valero Gil y Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Molinos de Ocón,

Hace saber: Que en el pueblo de este Municipio Ocón, se halla depositada una res vacuna de las señas siguientes: edad, de 4 a 5 años; pelo, rojo; cara, castaño oscura.

Dicha res se halla a disposición de quien acredite ser su dueño, y se entregará previo pago de los gastos originados.

Los Molinos de Ocón, 13 de agosto de 1937.—El Alcalde, Valero Gil.

EDICTO

2224

Eormado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1937-38, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de agosto de 1924.

San Millán de Yécora a 2 de agosto de 1937.—El Alcalde, Emilio Corcuera.

### Gobierno del Estado

#### DECRETO-LEY

1943

El crecido número de Jefes y Oficiales que, procedentes de la zona pendiente de ocuparse, se acogen a la generosidad y justicia de nuestra bandera, hace indispensable la regulación del procedimiento judicial a que ha de someterse, con el fin de que sólo conserven la estimación de sus compañeros, de Armas y Cuerpos, los que sean acreedores al uso de uniforme y a ostentar las divisas correspondientes a su categoría.

El sistema empleado hasta la fecha, si bien dió una sumaria información, de la conducta de los presentados, no hasta el punto que ello se tuviera por definitiva, y aunque las resoluciones que reciban estarán afectadas de confirmación o reposición, según los casos, y en mérito a las pruebas que puedan aducirse hasta tanto se lleve la paz a todo el territorio patrio, es evidente que debe elevarse la naturaleza del procedimiento a recibir no obstante su carácter condicional, con el fin de que, sin constituir una excepción de cosa juzgada, se revista de las mayores garantías de acierto.

En su consecuencia,

#### DISPONGO:

**Artículo primero.** Todo el personal, perteneciente a las Armas, Cuerpos y servicios del Ejército y la Armada, procedentes de la zona roja, sea cual fuere el medio empleado para su evacuación, deberá presentarse ante la Autoridad Militar, en el plazo de veinticuatro horas siguientes al momento en que se pasó a nuestra zona, a fin de que le sea facilitado su impreso, ajustado al modelo que se determine por la Secretaría de Guerra, y en el cual y en forma de declaración jurada, expresará los servicios que haya desempeñado desde el día ocho de julio de mil novecientos treinta y seis, vicisitudes acaecidas, informes que estiman deben ser conocidos por el mando nombre de dos Jefes u Oficiales de los residentes en nuestro territorio a cuyas órdenes o en cuya unidad haya servido y que puedan avalar su conducta, nombre de testigos que puedan aseverarle y procedimiento de que se valió para llegar a la zona nacional.

**Artículo segundo.** La Autoridad Militar designará con toda urgencia Jefe o instructor a fin de que depongan los testigos invocados por el declarante, y aporte cuantos otros medios de prueba sean pertinentes dentro de la celeridad con que deben incurrirse las actuaciones, en cuya tramitación no deberá invertirse nunca un tiempo superior a quince días.

**Artículo tercero.** Últimas a las actuaciones se remitirán por la vía más rápida a la Secretaría de Guerra (Negociado de Justicia), a fin de que los presentados puedan clasificarse en cualquiera de los siguientes grupos:

- A) Aquellos que por haber estado presos, escondidos o acogidos no han prestado servicios de ninguna clase a la causa roja
- B) Los que no obstante haber

desempeñado algunos cometidos, a las órdenes de los enemigos de la Patria, han logrado señalados y eminentes servicios para la causa nacional, justificando su permanencia en aquella zona como medio para lograr dichos fines y pasarse a nuestras filas.

O) Personal que después de haber servido en las filas rojas, sin las circunstancias acreditativas de su patriotismo, aludidas en el apartado anterior, pasaron a la zona ocupada bien por evacuación o entregándose a nuestras tropas, voluntariamente.

D) Cogidos prisioneros en combate o a consecuencia de él sin ánimo de presentarse a nuestras Autoridades.

**Artículo cuarto.** Los comprendidos en el grupo A) del artículo anterior podrán ser, desde luego, empleados en destinos en activo, teniendo el carácter de reintegrados provisionalmente en el Ejército. A este efecto la Autoridad Militar ante quien se formule la declaración jurada, lo comunicará telegráficamente a la Secretaría de Guerra, a fin de que se tenga al presentado por apto para destino, sin perjuicio de que el instructor que se designe inicie las actuaciones encaminadas a la comprobación de los hechos que se aceptan como absolutamente veraces.

Los pertenecientes al grupo B) quedarán sujetos a procedimiento judicial hasta tanto que por el Consejo de Guerra de la clase correspondiente se dicte el "Pronunciado". A este objeto u a vez sean las actuaciones en la Secretaría de Guerra, Negociado de Justicia, se cursarán, con la forma, a la Autoridad Judicial de la División por cuyo territorio se hizo la presentación, a fin de que, con carácter preferente, se continúe la tramitación de los autos, durante la cual habrán de permanecer los encartados en situación de libertad.

Los incurso en el apartado C), seguirán las mismas vicisitudes procesales que los del párrafo anterior, sin otra diferencia que la de permanecer en la situación de prisión atenuada o libertad provisional, según lo estime conveniente la Autoridad Judicial de la Región.

Los afectados a la clasificación prevista en el apartado D) serán inmediatamente privados de libertad y sujetos a la jurisdicción de los Consejos de Guerra Permanentes.

**Artículo quinto.** Dada la rapidez de las actuaciones y la ausencia de testimonios en algunos casos, o el aplazamiento en cuanto a la aportación de datos y pruebas supeditadas a la ocupación de determinadas poblaciones o a la supervivencia de ciertas personas, las resoluciones que recaigan en el sentido de que se testuya a los comprendidos en los grupos A), B) y C) tendrán el carácter de "Pronunciados" sin que los mismos puedan alegarse como excepción de cosa juzgada y siendo revisables, en sentido favorable o adverso, si por consecuencia de la obtención de ulteriores datos o extremos hubiere lugar a su cambio. A tal efecto, cualquier Jefe u Oficial que tuviera conocimiento de datos realizados por un militar, y de los cuales no

hubiera constancia al tiempo de recaer el "Pronunciado", estará en la obligación de ponerlos en conocimiento del superior inmediato de quien dependa el reintegrado, adjuntando o poniendo a la disposición de aquél las pruebas que tuviere, con el fin de que conocidos que sean tales extremos por la Autoridad Judicial del Distrito en donde estuvieren archivadas las actuaciones se proceda a la apertura de las mismas si fuere pertinente.

**Artículo sexto.** Por el Alto Tribunal de Justicia Militar se dictarán las normas oportunas para el desenvolvimiento de lo preceptuado en este Decreto, que alcanzará a cuantos habiéndose pasado a nuestra zona se encontrasen todavía pendiente de la resolución definitiva; y teniendo presente que al final de la campaña se habrá de proceder, por aquel Alto Organismo,

a una revisión general de cuantas informaciones, expedientes y causas se hayan instruido a los presentados, a fin de lograr la más exacta y precisa unidad de criterio.

**Artículo séptimo.** La falsedad de la declaración jurada, la cometida en las que se preste por los testigos y la connivencia para deponer en las actuaciones, se someterá al juicio de los Tribunales de Honor, restablecidos por Decreto número setenta y ocho, con independencia de las responsabilidades criminales que sean exigibles judicialmente.

Dado en Salamanca a cinco de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado".—Burgos, 8 de julio de 1937.—Número 261).

## Caja de Recluta de Logroño número 39

### CONCENTRACION A FILAS DEL REEMPLAZO DE 1939 (Nacidos cuarto trimestre) 2304

Dispuesto que en los próximos días 20 al 26, se concentren en las Cajas de Recluta, para su destino a Cuerpo, los mozos pertenecientes al reemplazo de 1939, que nacieron en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 1918 y así mismo aquellos otros que por diversas causas deben quedar agregados al citado reemplazo como procedentes de otros anteriores y hubieran nacido en iguales de su año correspondiente. Igualmente están comprendidos en dicha orden los voluntarios licenciados que nacieron en dicho trimestre.

En esta Caja deberán efectuar su incorporación a las nueve de la mañana de los citados días, todos los de las expresadas condiciones que pertenezcan a ella, y de igual modo quienes dentro de las condiciones expresadas, sean de Cajas enclavadas en territorio no ocupado aún por Nuestro Ejército Nacional, pero que residan dentro de esta provincia.

No eximirá de la obligación de presentarse personalmente en esta Caja el hecho de adolecer de defectos físicos que de ordinario motivan declaración de inutilidad para el servicio, pues en el reconocimiento facultativo a que aquí han de ser sometidos, se les clasificará como correspondiente.

Oportunamente se circularon a los señores Alcaldes de la provincia las instrucciones convenientes a los fines de concentración.

Los Alcaldes de los pueblos deberán remitir a esta Caja, con la máxima urgencia las filiaciones en triplicado ejemplar de los mozos del cuarto trimestre de 1939.

Logroño, 18 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Coronel Jefe, Heliodoro Lozano Bergasa.